



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI003/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. ÁNGELES GUADALUPE MORENO MEJÍA.

Antecedentes

- I. En fecha 14 de noviembre de 2012, la C. Ángeles Guadalupe Moreno Mejía presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05067**, misma que se cita a continuación:

"Pido de la manera mas atenta por este medio se me pueda hacer llegar los datos estadísticos y/o porcentajes de los ciudadanos insaculados sorteados para integrar la mesa de funcionarios de casilla y de los rechazos de nombramientos en su primera y segunda etapa respectivamente. Estos datos estadísticos me gustaria que fueran proporcionados por las cinco circunscripciones compuestas en nuestra republica mexicana y poder llevar a cabo un analisis comparativo, tomando de base desde el año 1990 a las recientes elecciones de presidente de la republica 2012, unicamente las elecciones para presidente, para analizar el alto indice de la negatividad de la ciudadanía para formar parte de la mesa de funcionarios de casilla. Ya que esta informacion me servira de mucho para realizar las actividades de mi proyecto de Tesis próxima a entregar. Contando con su valiosa cooperacion y transparencia lo solicitado, ya que no estoy impedida para conocer este tipo de asuntos. Sin mas por el momento y contar con una respuesta favorable, se tome en consideracion la siguiente peticion." **(Sic)**

- II. El 15 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- III. El 30 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a través del Sistema INFOMEX-IFE manifestó lo siguiente:

"Solicito atentamente se haga valer la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta a la presente solicitud, prevista en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo siguiente: La Dirección Ejecutiva se encuentra integrando la información." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. El 06 de diciembre de 2012, se notificó a la C. Ángeles Guadalupe Moreno Mejía a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó de nueva cuenta la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- VI. El 07 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dio respuesta a través del oficio DECEYEC/2147/2012, informando lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, con número de folio UE/12/05067, por el que el ciudadano solicita la siguiente información **"...se me pueda hacer llegar los datos estadísticos y/o porcentajes de los ciudadanos insaculados sorteados para integrar la mesa de funcionarios de casilla y de los rechazos de nombramientos en su primera y segunda etapa respectivamente. Estos datos estadísticos me gustaría que fueran proporcionados por las cinco circunscripciones compuestas en nuestra república mexicana y poder llevar a cabo un análisis comparativo, tomando de base desde el año 1990 a las recientes elecciones de presidente de la república 2012, únicamente las elecciones para presidente, para analizar el alto índice de la negatividad de la ciudadanía para formar parte de la mesa de funcionarios de casilla. Ya que esta información me servirá de mucho para realizar las actividades de mi proyecto de Tesis próxima a entregar...(Sic)"**, se remite un archivo en formato excel a través del Sistema INFOMEX con los ciudadanos insaculados, designados y rechazos durante la 1ª y 2ª etapa de capacitación electoral por entidad federativa y distrito para los procesos electorales federales del año 2000, 2006 y 2012.*

Respecto a la información del proceso electoral federal de 1994, le informo que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con registros, en virtud de que el sistema Elecc se desarrolló a partir del año 2000.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25, numeral 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."
(Sic)

- VII. En fecha 17 de diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en alcance a su respuesta y a través de correo electrónico institucional, informó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"En alcance a la respuesta de la solicitud de información UE/12/5067 emitida por esta Dirección Ejecutiva mediante Oficio DECEyEC/2147/2012 de fecha 6 de diciembre de 2012, específicamente en el párrafo siguiente: "...Respecto a la información de los procesos electorales federales de 1990, 1994 y 1997, le informo que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con registros, en virtud de que el Sistema Elecc se desarrolló a partir del año 2000." En virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del IFE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ángeles Guadalupe Moreno Mejía, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Capacitación Electoral y Educación Cívica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que es información **pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la que a continuación se señala:
 - Archivo en formato Excel que contiene los ciudadanos insaculados, designados y rechazos durante la 1ª y 2ª etapa de capacitación electoral por entidad federativa y distrito para los procesos electorales federales del año 2000, 2006 y 2012.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el párrafo que antecede, la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

6. Ahora bien, en lo tocante a la información de 1990, 1994 y 1997, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que es **inexistente** en sus archivos, toda vez que el Sistema ELECC se desarrollo a partir del año 2000.

No obstante lo anterior y para mayor claridad se hace del conocimiento al solicitante que el "Sistema Elecc", es una herramienta para la evaluación y la definición de estrategias y políticas en futuras elecciones y en las actividades de educación cívica.

Asimismo, el sistema se circunscribe y limita al proceso de seguimiento del proceso de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla. No obstante, genera cuantiosa información e indicadores estadísticos de todas las fases del proceso electoral. Se trata de un sistema informático de apoyo a los procesos electorales, que ofrece información en todas las fases de éstos, desde la insaculación hasta el día de la jornada electoral; y sirve para medir en términos cuantitativos y cualitativos las actividades de capacitación electoral e integración de mesas



directivas de casilla, en diferentes niveles o unidades de análisis: seccional, distrital, municipal, estatal y nacional.

Derivado de lo anterior, y gracias a la información que arroja el Sistema Elecc, es posible saber en qué medida se notifica, capacita, acredita y designa a los funcionarios de casilla en todas y cada una de las secciones electorales, y en consecuencia, en todos y cada uno de los distritos electorales federales del país.

Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el Órgano Responsable, el referido sistema, del cual se extrae la información solicitada, se desarrolló a partir del año 2000, por lo que toda información anterior a esta fecha es **inexistente** en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Ahora bien, atendiendo al principio de exhaustividad, al hacer un análisis del Catálogo de Disposición Documental del Instituto, se encontró, respecto al rubro de integración de las mesas directivas de casilla, que es información de carácter administrativo, cuyo tiempo de guarda en el archivo de trámite es de dos años y en el archivo de concentración de tres años, siendo su destino final la baja documental; en virtud de lo cual, después de cinco años, no existe obligación normativa o legal de mantener dicha información.

En tanto que para la información concerniente al Sistema Elecc, el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral, establece que se trata de información de carácter administrativo cuyo tiempo de guarda en el archivo de trámite es de dos años, en el archivo de concentración de tres años y su destino final es histórico, por lo que dicha información debe ser preservada.

Para una mayor claridad a continuación se reproduce en lo que interesa el cuadro del Catálogo de Disposición Documental:

Clasificación	Serie (s)	Valor documental	Puede contener información reservada o confidencial	Tiempo de guarda (años)		Destino Final	
				Trámite	Concentración	Baja	Histórico
15.15	INTEGRACIÓN DE MESAS	ADMINISTRATIVO		2	3	X	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	DIRECTIVAS DE CASILLA								
15.21	SISTEMA ELEC	ADMINISTRATIVO		2	3				X

Por tal motivo, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,**
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o**
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción IV, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Ángeles Guadalupe Moreno Mejía, señalada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y IV; y 31 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Ángeles Guadalupe Moreno Mejía que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

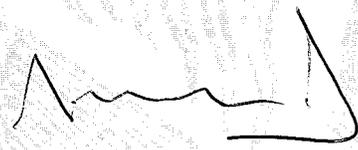
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Ángeles Guadalupe Moreno Mejía, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Ángeles Guadalupe Moreno Mejía, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de enero de 2013.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información